

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 87

Fecha: 03/08/2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2012 00128	Acción de Reparación Directa	LUZ MARIA MARQUEZ BRITO	SALUD VIDA CLINICA LAURA DANIELA HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E FUNDACION CARDIO VASCULAR	Auto Interlocutorio CONCEDE LO SOLICITADO POR LAS PARTES Y ORDENA ENTREGA Y FRACCIONAMIENTO DE TITULO	02/08/2017	
20001 33 33 001 2014 00370	Acción de Reparación Directa	CESAR ELIECER AMAY VARIOS	NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD- ATLANTICO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 11:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	02/08/2017	
20001 33 33 001 2014 00423	Ejecutivo	KATY MILENA RIVERA CANTILLO	HOSPITAL SAN JOSE DE BECERRIL	Auto Interlocutorio ORDENA AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA QUE APORTE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO ACTUALIZADA	02/08/2017	
20001 33 33 001 2015 00049	Acción de Reparación Directa	ROBINSON ENRIQUE CAMPO FLOREZ	LA NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 22 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 4:30 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y RECHAZA APELACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL POR AUSENCIA DE PODER.	02/08/2017	
20001 33 33 001 2015 00087	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LAUDITH MARIA - ARIAS PACHECO	MINISTERIO DE EDUCACION-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Interlocutorio DECLARA LA ILLEGALIDAD DEL AUTO DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2017 Y SEÑALA QUE LAS AGENCIAS EN DERECHO DE LA PRIMERA INSTANCIA CORRESPONDEN AL 8% DE LAS PRETENSIONES RECONOCIDAS EN LA SENTENCIA	02/08/2017	
20001 33 33 001 2015 00173	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUSTAVO LUIS ORTEGA HERRERA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CODAZZI EMCODAZZI	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA. EN EL EFECTO SUSPENSIVO.	02/08/2017	
20001 33 33 001 2015 00267	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSIRIS LUZ GUTHERREZ DIAZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 31 DE ENERO DE 2018 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	02/08/2017	
20001 33 33 001 2016 00364	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NANCY ESTHER BARRIOS GOMEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 31 DE ENERO DE 2018 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	02/08/2017	
20001 33 33 001 2016 00392	Ejecutivo	ROSALBA GRANADOS DE RODRIGUEZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO	02/08/2017	
20001 33 33 001 2016 00419	Acción de Reparación Directa	YOVANNIS ENRIQUE LOPEZ RAMIREZ	LA NACION MINPROTECCIÓN SOCIAL DEPARTAMENTO DEL CESAR, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, E.S.E. HOSPITAL ROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 16 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 4:30 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	02/08/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 03/08/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : REPARACION DIRECTA
Actora : LUZ MARIA MARQUEZ BRITO Y OTROS
Demandado : SALUD VIDA EPS, Y OTROS
Radicación : 20001-33-33-001-2012-00128-00

Estando el proceso al Despacho, se pueden observar varias situaciones, la primera, es que existe un título constituido a favor de la parte demandante, por entregar y que a su vez, mediante Auto de fecha Diecisiete (17) de Septiembre de 2015, se adicionó la Sentencia del Seis (06) de Agosto de 2015 proferida por este Despacho, a través de la cual se condenó en costas a los demandantes a favor de la CLINICA LAURA DANIELA, en un 7% de las pretensiones reconocidas para efectos de agencias en derecho.

Teniendo en cuenta las anteriores situaciones, y de conformidad con el memorial de fecha 28 de Julio de 2017, en el cual la parte actora solicita la entrega del título coadyuvado con el apoderado de la CLINICA LAURA DANIELA, a fin de que el mismo sea fraccionado y se cancele el valor correspondiente a esta última por las agencias en derecho reconocidas, se evidencia que a todas luces es viable acceder a tal petición.

En consecuencia, al encontrar la solicitud ajustada a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

Ordenar la entrega y el fraccionamiento del título judicial N° 424030000518297 de la siguiente manera:

A favor del Doctor VICTOR MANUEL CABAL PEREZ, por concepto de agencias en derecho, como apoderado de la CLINICA LAURA DANIELA, la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000), quien se encuentra facultado para recibir.

A favor de LUZ MARIA MARQUEZ BRITO Y OTROS, la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$159.325.234), al Doctor EFRAIN GITUERREZ AROCA, quien se encuentra facultado para recibir.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 3 Ago 17 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: REPARACIÓN DIRECTA.
Actor: JOSEFA MARIA CORONADO CASTRO.
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y OTROS.
Radicación: 20-001-33-33-001-2014-00370-00

En atención a que la audiencia no se pudo realizar, se señala el Ocho (08) de Septiembre del año 2017, a las 11:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia de Pruebas ordenada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, a los Apoderados judiciales de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR - NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>3 Ago 17</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>02</u> MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017).

ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: KATTY MILENA RIVERA CANTILLO
DEMANDADO: HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DEL MUNICIPIO DE BECERRIL- CESAR
RADICACION: 20001-33-33-001-2014-00423-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folio 258 del expediente.

Para resolver se considera,

El artículo Artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, dispone:

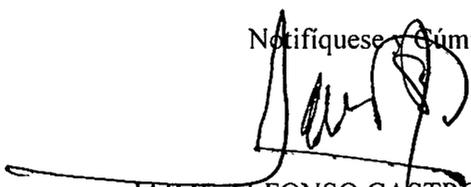
Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.” (Subrayado Nuestro).

De la norma anteriormente descrita, se infiere que le corresponde a las partes procesales presentar la liquidación y /o actualización de la liquidación del crédito sobre la que deseen que el Despacho imparta aprobación, por lo que se ORDENA al apoderado judicial de la actora que aporte la correspondiente liquidación adicional a efectos que se le pueda correr traslado a la contraparte respecto a la misma y consecuentemente proferir la decisión que en derecho corresponda.

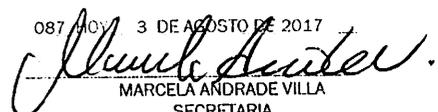
AD

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

087 MOY 3 DE AGOSTO DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

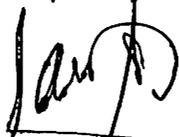
Valledupar, Dos (02) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

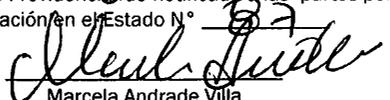
Asunto: REPARACIÓN DIRECTA.
Actor: MIGUEL RAMON CALDERON MARQUEZ Y OTROS.
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS.
Radicación: 20-001-33-33-001-2015-00049-00

Vista la nota secretarial que antecede, se señala el día veintidós (22) de Agosto de 2017, a las 04:30 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4° de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, a los apoderados judiciales de LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION - RAMA JUDICIAL, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Dicho lo anterior y en atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora visible a folio 238 del expediente en el que solicita que el recurso de apelación presentado por la Doctora MARITZA YANEIDIS RUIZ MENDOZA no sea concedido en cuanto no tiene poder en el presente proceso para representar a la Rama Judicial, observa el Despacho que le asiste la razón y por ende se hace la salvedad de que la audiencia de conciliación se fija en atención al recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la Fiscalía General de la Nación.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 3 Agosto 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 87  Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : LAUDITH MARIA ARIAS PACHECO
Demandado : NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTROS
Radicación : 20001-33-33-001-2015-00087-00

En atención a la nota secretarial que antecede, y a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho observa que incurrió en error involuntario, puesto que en la parte resolutive de la Sentencia de fecha Veintiocho (28) de Septiembre de 2016 proferida en esta instancia, efectivamente se condenó en costas a la demandada, fijando por concepto de agencias en derecho el 8% de las pretensiones reconocidas.

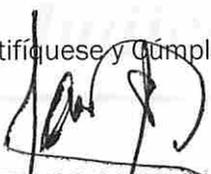
Así las cosas, no nos queda otro camino que declarar la ilegalidad del Auto de fecha Dos (02) de Junio de 2017, por medio del cual se imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por Secretaría, y en su defecto se corrige por cuanto las costas de primera instancia por concepto de Agencias en Derecho corresponden al 8% de las pretensiones reconocidas.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

Declarar la ilegalidad del Auto de fecha Dos (02) de Junio de 2017, y en consecuencia corregir por cuanto las costas de primera instancia por concepto de Agencias en Derecho corresponden al 8% de las pretensiones reconocidas en la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: 3 Ago 17 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 87  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : GUASTAVO LUIS ORTEGA HERRERA
Demandado : EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICO DE CODAZZI.
E.S.P
Radicación : 20001-33-33-001-2015-00173-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día veintiocho (28) de junio de 2017.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA <u>3 Ago 17</u> La Presente Providencia se notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>87</u> MARCELA ANDRADE V. LA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Actor: OSIRIS LUZ GUTIERREZ DIAZ.

Demandado: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS

Radicación: 20-001-33-33-001-2015-00267-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se señala el día Treinta y uno (31) de Enero del año 2018, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 3 Agosto La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado. MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : NANCY ESTHER BARRIOS GOMEZ
DEMANDADO : COLPENSIONES
RAD : 20001-33-33-001-2016- 00364-00

Atendiendo la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Treinta y Uno (31) de Enero del año 2018, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA:

3 Ago 17

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 87

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROSALBA GRANADOS DE RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS.
RADICACION: 20001-33-33-001-2016-00392-00

Visto el informe Secretarial que antecede - teniendo en cuenta el informe sobre liquidación del crédito presentado por el Contador Liquidador adscrito al H. Tribunal Administrativo del Cesar;- y por ajustarse a la ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte **aprobación** a la liquidación adicional del Crédito presentada visible a folio 131 del Cuaderno 01 expediente.

Notifíquese y Cúmplase

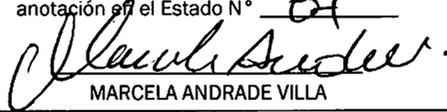

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 3 Agosto

La Presente Providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N° 87


MARCELA ANDRADE VILLA

MDAE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: REPARACIÓN DIRECTA.
Actor: YOVANNIS ENRIQUE LOPEZ RAMIREZ.
Demandado: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS.
Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00419-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se señala el día Dieciséis (16) de Agosto de 2017, a las 04:30 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4° de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, a los apoderados judiciales del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 3 Ago 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 02 Marcela Andrade Villa

OFFICE OF THE DIRECTOR OF NATIONAL SECURITY

CONFIDENTIAL

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, NATIONAL SECURITY AGENCY

DATE: 10/10/54
SUBJECT: [Illegible]

TO: [Illegible]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

SECRET

[Handwritten signature]

[Illegible text]

SECRET

[Illegible text]

